



Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00188-00  
Demandante      DAGOBERTO BARRIOS MENESES  
Demandado       SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y PETROSANTANDER COLOMBIA

conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la pasiva contaba con el período comprendido entre los días 6 y 20 de octubre de 2021 para dar contestación a la misma.

En el caso de marras se tiene que el 19 de octubre de 2021 a las 14:52 horas, la empresa SOLUCIONES INMEDIATAS S.A., remitió mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, escrito de contestación de la demanda del proceso de la referencia, considerando este Juzgado que fue arrimado oportunamente. Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Por otra parte se vislumbra en el numeral 08 del expediente digital, memorial poder recibido del correo electrónico [petrosantander@petrosantander.com.co](mailto:petrosantander@petrosantander.com.co) al cual se le imparte trámite reconociendo personería al abogado RICARDO ALFREDO MORENO MORENO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 79.230.879 y portador de la T. P. 33.985 del C. S. de la J., como apoderado judicial de PETROSANTANDER COLOMBIA.

Así mismo se tiene que el día 1° de octubre de 2021 fue remitido escrito de notificación al correo electrónico [petrosantander@petrosantander.com.co](mailto:petrosantander@petrosantander.com.co), diligencia de notificación que quedó perfeccionada el día 5 del mismo mes y año, por lo que pasiva contaba con el interregno comprendido entre los días 6 y 20 de octubre de 2021 para dar contestación a la demanda.

De manera entonces que al haber sido recibido el escrito de contestación por parte PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH –a través del correo electrónico de este Despacho- el día 20 de octubre de 2021 a las 10:29 horas, considera el Despacho que ha sido presentado de manera oportuna. Igualmente una vez revisado se observa que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital de los apoderados judiciales de las partes demandadas, SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y PETROSANTANDER COLOMBIA dejándose la respectiva constancia.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene a su cargo este Despacho y los cuales deben ser resueltos en

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00188-00  
Demandante      DAGOBERTO BARRIOS MENESES  
Demandado       SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y PETROSANTANDER COLOMBIA

audiencia pública, así como al agendamiento previo de diligencias en otros procesos judiciales.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar a los abogados CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 19.278.922 portador la T. P. 62.278 del C. S. de la J.; igualmente se reconoce personería para actuar al abogado FELIPE ANDRÉS JARAMILLO DURÁN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.195.798 y portador de la T.P. 197.594 como apoderados judiciales de la demandada SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.

Si bien el reconocimiento se da respecto de los dos apoderados judiciales, se les advierte que de conformidad con lo indicado en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P. en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**SEGUNDO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al abogado RICARDO ALFREDO MORENO MORENO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 79.230.879 y porta la T. P. 33.985 del C. S. de la J., como apoderado judicial de PETROSANTANDER COLOMBIA.

**CUARTO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por PETROSANTANDER COLOMBIA.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00188-00  
Demandante     DAGOBERTO BARRIOS MENESES  
Demandado      SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y PETROSANTANDER COLOMBIA

**QUINTO:**       Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital de los apoderados judiciales de las partes demandadas, SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y PETROSANTANDER COLOMBIA.

**SEXTO:**        Señalar el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

**SEPTIMO:**     Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1229f458cb9f13416dfd71b139acd125372b4eb26c21ff4896bf9c4ac1f4746**  
Documento generado en 22/03/2022 03:08:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**